



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° **013** DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias específicamente en las que le confiere la Ley 30 de 1992; el Acuerdo 059 de 1997, el Acuerdo 004 de 2009 y

CONSIDERANDO:

Que según el artículo 23 literal 15 del Acuerdo 004 de 2009, Estatuto General de la Universidad, es función del Consejo Superior aprobar, modificar y adicionar el presupuesto de la universidad.

Que según los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992, las Universidades “pueden autónomamente establecer, arbitrar y aplicar sus Recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función Institucional” conservando el esquema general del Presupuesto a que hace referencia los artículos 85 y 86 de la Ley 30 de 1992.

Que según el artículo 69 de la Constitución Política y 57 de la ley 30 de 1992, las Universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes Universitarios autónomos que contaran con autonomía administrativa, académica y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar, aprobar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le correspondan.

Que según el artículo 352 de la Constitución Política y 57 de la Ley 30 de 1992, sobre la generalidad de la Ley Orgánica de Presupuesto Decreto 111 artículo 110 de 1996 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto, se establece que los órganos considerados como sección del Presupuesto General de la Nación y que constituyan autonomía presupuestal a que se refiere la Constitución y la Ley deberán regir su programación, modificación, ejecución de los presupuestos en coordinación con el Plan de Desarrollo así como la capacidad de los organismos y entidades estatales para contratar.

Que según el artículo 89 del Acuerdo 004 de 2009, el Consejo Superior Universitario expide el presupuesto de ingresos y gastos para la respectiva vigencia, con base en los ingresos propios y en los aportes presupuestales asignados a la Universidad de los llanos, por los Gobiernos Nacional, Departamental, Municipal, otras entidades.

Que mediante anteproyecto de presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2014, se asigna una partida para funcionamiento a la Universidad de los Llanos de **VEINTICUATRO MIL QUINIENTOS ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$24.511'120.891.00) MONEDA LEGAL** y una partida para Inversión de **MIL CIENTO CINCUENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° **013** DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

PESOS (\$1.150.442.298,00) MONEDA LEGAL, para un total de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$ 25.661'563.189,00) MONEDA LEGAL**, correspondientes a los Recursos de la Nación.

Que por Recursos Propios se realizó un estimativo en funcionamiento de **NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$9.323'744.864,00) MONEDA LEGAL**, y una partida para inversión de **SEIS MIL MILLONES DE PESOS (\$6.000'000.000,00) MONEDA LEGAL**, para un total del presupuesto de Recursos propios de **QUINCE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$15.323'744.864,00) MONEDA LEGAL**.

Que el Consejo Superior Universitario en sesiones ordinarias N° **015** del **18** de **Noviembre** de 2013 y sesión ordinaria N° **017** del **11** de **Diciembre** de 2013, consideró el presente proyecto de Acuerdo Superior.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1°: Fíjese el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal de 2014 en **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$40.985'308.053,00) MONEDA LEGAL**.

A)	RECURSOS PROPIOS	15.323.744.864,00
	DERECHOS ACADEMICOS	6.408.038.752,00
	OTROS DERECHOS ACADEMICOS	76.206.112,00
	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.228.200.000,00
	OTRAS RENTAS PROPIAS	457.300.000,00
	RECURSOS ESTAMPILLA UNILLANOS	6.000.000.000,00
	RECURSOS DE CAPITAL	154.000.000,00
B)	APORTES DE OTRAS ENTIDADES	25.661.563.189,00
	APORTE DE LA NACION	25.661.563.189,00
	TOTA INGRESOS A+B	40.985.308.053,00

ARTÍCULO 2°: Fíjese el Presupuesto de Rentas, Gastos de Funcionamiento e Inversión de la Universidad de los Llanos para la vigencia fiscal del año 2014, en **CUARENTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS (\$40.985'308.053,00) MONEDA LEGAL**



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

.PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENCIA 2014

CONCEPTO	INICIAL NACION	INICIAL PROPIOS	TOTAL
TOTAL PPTO (FUNCIONAMIENTO+INVERSION)	\$ 25.661.563.189	\$ 15.323.744.864	\$ 40.985.308.053 ,00
A. Gastos funcionamiento	\$ 24.511.120.891	\$ 9.323.744.864	\$ 33.834.865.755.00
B. Gastos de Inversión	\$ 1.150.442.298	\$ 6.000.000.000	\$ 7.150.442.298.00

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LOS APORTES, RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y GASTOS EN GENERAL

ARTÍCULO 3°: De conformidad con el Estatuto Orgánico de Presupuesto, y de las demás disposiciones generales que las complementen, modifiquen y adicionen, el presupuesto contiene: la estimación de los aportes y transferencias del presupuesto nacional y entidades territoriales, los ingresos generados por las actividades de docencia, investigación y extensión; los recursos de crédito, los ingresos por rendimientos financieros que se esperan recaudar durante el año fiscal, así como todos los gastos de funcionamiento, transferencias servicios de la deuda pública y gastos de Inversión.

ARTÍCULO 4°: Los recursos propios generados por las unidades académicas y administrativas de la Universidad, se distribuirán con base en lo establecido en los Acuerdos 021 y 025 de octubre de 2002, del Consejo Superior.

ARTÍCULO 5° : El Rector, los Vicerrectores, los Decanos, los Directores de Escuela e Institutos, podrán solicitar la apertura de centros de costos para el manejo de sus ingresos y gastos.

ARTÍCULO 6°: Los ingresos por todo concepto son recaudados exclusivamente por la División de Tesorería de la Universidad de los Llanos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

ARTÍCULO 7º: Al cierre de la Vigencia Fiscal, el ordenador del Gasto solicitará al Profesional de Gestión Institucional de la División Financiera, la constitución de las reservas presupuestales para garantizar los compromisos legalmente contraídas que desarrollen el objeto de la apropiación, según lo establecido en el Acuerdo 059 de 1997.

De la misma manera, el ordenador del gasto, solicitará la constitución de las cuentas por pagar derivadas de las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de los bienes y servicios.

ARTÍCULO 8º: Sólo se podrán conceder avances para la compra de bienes y servicios para atender necesidades de extrema urgencia como por ejemplo: Viáticos y gastos de viaje, cuando la comisión supere los 1.5 días, también los avances para el normal desarrollo de los convenios o contratos con otras entidades; para todos los casos anteriores, deberán ser presentados en la Tesorería de la Universidad con todos los soportes legales, en los siguientes términos: Tanto los avances por compra de bienes y servicios como los avances por viáticos y gastos de viaje, en un término no superior a cinco (5) días de su ejecución; los relacionados con los convenios o contratos a más tardar diez (10) días después de su ejecución. No se podrá conceder un nuevo avance a un funcionario que no haya legalizado so pena de incurrir en causal de mala conducta; esto no opera para los avances de viáticos y gastos de viaje.

CAPITULO II DE LOS GASTOS ORDENADORES DEL GASTO

ARTÍCULO 9º: El Plan de Compras, se entenderá aprobado al momento que el Consejo Superior Universitario apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado por el señor Rector y se entenderá modificado cuando las apropiaciones que las respaldan sean modificadas por el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 10º: De acuerdo con el estatuto de la Universidad de los Llanos, el Rector es el ordenador del gasto y está facultado para hacerlo en toda la Universidad y mediante Resolución Rectoral, designar según la conveniencia de la Institución, la Distribución del gasto.

PARAGRAFO 1º: Por consiguiente, el ordenador del gasto ejecutará el presupuesto de manera que cumplan los objetivos y metas propuestas en cada programa, plan de estudios, proyecto o actividad, para los cuales fueron asignados los recursos, respetando siempre el monto de los mismos asignados a cada rubro.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

ARTÍCULO 11°: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. El ordenador del gasto o quienes hayan sido delegados responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 12°: A fin de garantizar el pleno cumplimiento del presupuesto, su ejecución se hará con base en el programa anual mensualizado de caja "PAC", y del estatuto orgánico del presupuesto. El PAC es el instrumento mediante el cual se define el monto máximo mensual de fondos disponibles, y el monto máximo mensual de pagos. En consecuencia, los pagos se harán tomando en cuenta el PAC y se sujetarán a los montos aprobados en el mismo. El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal, tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período, según el artículo 21 del Acuerdo 059 de 1997.

La Universidad no se hará responsable de compromisos económicos que se adquieran sin la reserva presupuestal. El funcionario que la adquiera será responsable de la erogación que implique el compromiso o negociación, contraviniendo lo dispuesto en el presente artículo sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar.

ARTÍCULO 13°: Todo contrato que se celebre estará limitado en su cuantía por el monto de la respectiva reserva presupuestal, pero cuando se trate de obligaciones por tiempo mayor al período presupuestal en vigencia, podrá registrarse como un compromiso de constituir reserva para vigencias posteriores, que se tendrán en cuenta al elaborar los respectivos presupuestos.

Entiéndase por reserva presupuestal, el procedimiento mediante el cual el Ordenador del Gasto solicita a la División financiera la congelación de una suma determinada, con el fin de garantizar el cumplimiento de un contrato o de un compromiso adquirido.

La solicitud de reserva presupuestal debe venir firmada por el ordenador del gasto respectivo y deberá especificar el beneficiario y la imputación presupuestal. La reserva se puede cancelar mediante solicitud escrita del ordenador del gasto respectivo cuando la negociación no se fuere a llevar a efecto por cualquier circunstancia.

ARTÍCULO 14°: Bajo ninguna circunstancia, se podrán efectuar pagos de gastos que no hayan cumplido con el debido trámite presupuestal. Toda solicitud que implique erogación para la Universidad deberá ser refrendada con la firma del ordenador del gasto respectivo.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

Registradas las negociaciones, se certificará la reserva, considerando suficiente la certificación con la firma del Profesional de Gestión Institucional de la División Financiera.

ARTÍCULO 15°: Queda prohibido a la División de Tesorería legalizar obligaciones no incluidas en el presente presupuesto o que no cumplan los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 16°: Corresponde al Vicerrector de recursos la cancelación de los saldos de las reservas presupuestales que prescriban por expiración del plazo establecido en la Ley de presupuesto, así como la cancelación parcial o total de las reservas constituidas, por solicitud justificada de las dependencias o de oficio cuando ello sea necesario para la adecuada ejecución presupuestal.

SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 17°: Toda propuesta a la modificación en la planta de cargos que se tramite ante el Consejo Superior, requerirá para su consideración del concepto favorable de la Rectoría, Vicerrectoría de Recursos y de la División de Servicios Administrativos, previa certificación de disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 18°: Cualquier persona que al servicio de la Universidad de los Llanos contrate personal, con violación en lo dispuesto en el presente acuerdo, será responsable del salario y de las prestaciones sociales del trabajador, empleado o docente, quien a su vez no tendrá relación laboral alguna con la Universidad.

ARTÍCULO 19°: Los servicios ocasionales que se requieran para la realización o generación de una actividad para la que no sea necesaria certificación técnica y se tramite mediante órdenes de trabajo, prestación de servicios, se ejecutarán contra el rubro Honorarios.

ARTÍCULO 20°: Los servicios profesionales que se requieran para la realización o generación de una actividad en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar funciones a cargo del órgano contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta, se ejecutará por el rubro de honorarios. Por este rubro se pagarán los servicios de los miembros del Consejo Superior.

CAJAS MENORES

ARTÍCULO 21°: Las cajas menores son sistemas delegados de manejo de dinero en las dependencias de la Universidad, destinados a atender sus necesidades inmediatas. Estas cajas no generan dinero por sí mismas, no tienen personería jurídica, ni tienen presupuesto propio y sólo se alimentan de reembolsos contra el presupuesto general de la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

La apertura, ampliación, cancelación o cambio de denominación, de cajas menores será autorizado mediante Resolución por el rector y se regirán para su manejo por la reglamentación existente para tal fin.

Los responsables de las cajas menores, diligenciarán el informe de recepción de los bienes corporales muebles que se adquieran por caja menor.

Las limitaciones presupuestales de las cajas menores serán las mismas que le correspondan a la cuenta de la cual se alimenta, por consiguiente, debe tenerse en cuenta el monto aprobado para cada actividad y/o programa en el presente presupuesto.

Antes del período de receso de fin de año, todos los responsables de cajas menores deben consignar en la División de Tesorería, los excedentes no utilizados, con el fin de hacer los cierres del período. El Vicerrector de Recursos Administrativos dará a conocer las fechas para realizar esta operación.

CAPITULO III DEL CONTROL

ARTÍCULO 22°: El control a la ejecución presupuestal y financiera, será ejecutado como autocontrol por parte del rector y de cada ordenador de gasto delegado, como labor inherente a sus funciones administrativas. El Vicerrector de Recursos Universitarios hará control corporativo de los aspectos presupuestales y financieros. La oficina de control interno velará por el cumplimiento de los controles establecidos y hará el control de gestión de los programas, metas y recursos asignados.

ARTÍCULO 23°: El Rector y los ordenadores del gasto delegados, con su firma declararán el cumplimiento de los requisitos legales, administrativos y financieros, soportes de la ordenación de los gastos efectuados y responderán fiscal, administrativa y penalmente por los gastos ordenados.

ARTÍCULO 24°: A la División Financiera, con la oficina de contabilidad, le corresponde verificar que el registro presupuestal se encuentre debidamente asentado en el sistema contable y que exista la suficiente apropiación.

ARTÍCULO 25: La División de Tesorería es la dependencia encargada de los recaudos y egresos en la Universidad y, por tanto, la encargada de vigilar que se conserve el principio de unidad de caja en la institución.

ARTÍCULO 26: Para los efectos de las deducciones legales por parte de la División Financiera, las unidades académico – administrativas donde se origina la ordenación, registrarán dentro del texto de las órdenes, solicitudes o contratos, los datos bases que



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

permitan establecer el IVA los demás aspectos que incidan en el cálculo de la retención en la fuente y demás deducciones previas al pago.

CAPITULO IV CONTROL FISCAL

ARTÍCULO 27°: La Contraloría General de la Nación ejercerá la vigilancia fiscal en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política y la legislación sobre la materia para los organismos que conforman la Universidad de los Llanos. No existirá control previo ni control coincidente por parte de la Contraloría General, el control será posterior.

CAPITULO V PROHIBICIONES

ARTÍCULO 28°: No pueden autorizarse o adquirirse obligaciones imputables o apropiaciones inexistentes o el exceso del saldo disponible, antes de la apropiación del crédito adicional o traslado correspondiente. Tampoco se autoriza expedir actos administrativos para legalizar obligaciones contraídas por fuera del presupuesto, en exceso del valor de las apropiaciones vigentes.

CAPITULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 29°: Prohíbese tramitar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos e inversiones cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos, así mismo los certificados de disponibilidad se realizarán en forma individual excepto nómina de planta administrativa y docente y tendrán una vigencia de tres (3) meses siempre y cuando éstos no estén con sus respectivos compromisos. El representante legal responderá disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

ARTÍCULO 30°: La rectoría mediante Resolución de liquidación del presupuesto clasifica y define los rubros presupuestales específicos para los ingresos y gastos, así mismo, cuando las partidas se incorporen en numerales rentísticos, secciones, programas y subprogramas que no correspondan a su naturaleza, las ubica en el sitio que corresponda.

ARTÍCULO 31°: El control de gestión a los programas, metas y recursos asignados, es ejercido por la oficina de control interno.

La Rectoría realiza mediante Resolución las aclaraciones y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el presupuesto de la vigencia 2014.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS

ACUERDO SUPERIOR N° 013 DE 2013

(Diciembre 11)

Por el cual se establece el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital y Gastos de la Universidad de los Llanos, para la Vigencia Fiscal de 2014

ARTÍCULO 32°: Todos los dineros provenientes de convenios, estampilla, postgrados, cursos de nivelación, foros, seminarios, talleres y en general por cualquier concepto, deben ser consignados en la División de Tesorería de la Universidad y en los Bancos habilitados por la Universidad, para su correspondiente registro e imputación financiera; además, los soportes de los gastos incurridos en estos mismos eventos se remitirán en primera instancia a la Vicerrectoría de Recursos y la División Financiera para su legalización y respectivo trámite presupuestal.

ARTÍCULO 33°, Los excedentes de tesorería de la vigencia 2013 sin destinación específica, serán incorporados por Resolución Superior y mediante Resolución Rectoral se incorporan los excedentes con destinación específica del año 2013 y los ingresos de destinación específica del año 2014 tales como Convenios, estampilla, posgrados, reintegros, seminarios, foros, cursos, talleres, y demás actividades académicas desarrolladas.

ARTÍCULO 34°: No se autorizará el pago de horas extras, excedentes salariales u otras remuneraciones con cargo al rubro de horas extras, excepto las del personal que por necesidad del servicio deban laborar en horario adicional a su jornada normal; en todos los casos que se autorice el pago de las horas extras u excedentes salariales, éstos no podrán superar el tope máximo proyectado por el presupuesto de la Universidad para la vigencia 2014 y no podrán ser adicionados sin el lleno de requisitos según la Ley.

ARTICULO 35°: Las afectaciones al presupuesto se harán única y exclusivamente por el ordenador del gasto respectivo teniendo como prioridad los compromisos con las nóminas académica y administrativa.

ARTÍCULO 36°: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, a los 11 días del mes de Diciembre de 2013.


RUBÉN ALIRIO GARAVITO NEIRA
Presidente


LUIS EDUARDO MARÍN GÓMEZ
Secretario

Primer Debate sesión ordinaria N° 015 del 18 de Noviembre de 2013
Segundo Debate sesión ordinaria N° 017 del 11 de Diciembre de 2013

Proyectó: Jhoan Alexander Novoa Mosquera
Revisó: Luis Eduardo Marín Gómez